

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 103659

Ref. Expediente N° SD2025/0074198

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de julio de 2025, VISION SOFTWARE S.A.S. presentó la solicitud de registro de la Marca SPHERE DATA PROTECTION (Mixta), para distinguir productos y/o servicios comprendidos en las clases 35, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 18231 de 20 de octubre de 2025, se requirió a VISION SOFTWARE S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la reivindicación de colores, al igual que la descripción de ellos servicios solicitados.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, conforme a los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 23 de octubre de 2025, no obstante, la respuesta suministrada no satisface lo solicitado, en la medida en que hace referencia al color “Pantone 3 C”. Al respecto, revisado el catálogo oficial de Pantone, se advierte que no existe un color reconocido bajo la denominación “Pantone 3 C”, razón por la cual no resulta posible su verificación, al no corresponder a un color Pantone específico ni identificable dentro de dicho sistema de codificación.

Por otra parte, respecto de los servicios reivindicados en la clase 42, se observa que en la respuesta al requerimiento el solicitante pretende amparar **“comercialización y actualización de software para ordenadores (...)**”. No obstante, tal como se indicó en el requerimiento inicial, los servicios de comercialización no pertenecen a la clase 42, sino que corresponden a la clase 35, razón por la cual persiste la indebida clasificación de los servicios solicitados.

Por tal razón, no es posible atender a la solicitud presentada, en la medida en que los servicios aportados no se ajustan a las descripciones establecidas en el Gestor de Madrid.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Resolución N° 103659

Ref. Expediente N° SD2025/0074198

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a VISION SOFTWARE S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS